



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Art. 1.- Agregase el art. 193 BIS a la Ley 13.482 de Unificación de Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 193 BIS.- La Auditoria General de Asuntos Internos depende orgánica y funcionalmente en forma directa del Ministro de Seguridad y Justicia o del ministerio con análogas competencias y a cuyo cargo se encuentre la policía provincial.

El Auditor General de Asuntos Internos deberá ser un funcionario de carácter civil, no pudiendo desempeñar ese cargo un funcionario policial en actividad de ninguna jerarquía o escalafón. Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado”

Art. 2.- Agregase como inciso h) al art. 195 de la Ley 13.482 de Unificación de Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, el siguiente texto:

“Art. 195.- (...)

Inc. h) La Auditoria General de Asuntos Internos podrá solicitar al resto de las dependencias administrativas del Ministerio competente o a otros organismos del estado provincial, siempre que exista razón suficiente, la homologación de todos los equipos informáticos, bases de datos y software que estime necesarios para el correcto desempeño de sus funciones, con excepción de los referidos a inteligencia criminal. A tal efecto, las dependencias de la administración provincial, cualquiera sea su situación jerárquica, quedan a obligadas a prestar la colaboración requerida.”

Art. 2.- Agréganse los arts. 195 BIS, 195 TER, 195 QUATER, 195 QUINQUIES y 195 SEXIES a la Ley 13.482 de Unificación de Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, los que quedarán redactados como sigue:

“Art. 195 BIS.- La Auditoria General de Asuntos Internos tiene competencia para investigar los supuestos de enriquecimiento no justificado del personal policial que se encuentre en ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de su desvinculación de la institución. La investigación podrá iniciarse de oficio o por denuncia fundada”.

“Art. 195 TER.- Los organismos de la administración provincial centralizada y descentralizada deberán producir los informes que la Auditoria requiere en el plazo de 10 (diez) días hábiles. El silencio o falta de respuesta del organismo será considerado falta administrativa.

Asimismo, podrá solicitar a organismos oficiales las pericias que estime necesarias.

“Art. 195 QUATER.- Cuando en el marco del sumario en que se tramita la investigación se necesite investigar información alcanzada por el secreto fiscal, la Auditoria General de Asuntos Internos podrá requerir apoyo jurisdiccional a tal efecto.

“Art. 195 QUINQUIES.- Una vez cerrada la investigación, la Auditoria General de Asuntos Internos elevará las actuaciones al juez en lo penal de turno, informando de manera fundada acerca del enriquecimiento patrimonial del funcionario investigado. Al mismo tiempo, deberá informar al Ministro o autoridad política de la cual dependa directamente.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

“Art. 195 SEXIES.- El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento que deberá observarse durante el trámite sumarial.”

Art. 3.- Agregase el art. 197 BIS a la Ley 13.482 de Unificación de Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 197 BIS.- La Auditoria General de Asuntos Internos deberá elevar un informe semestral a la Comisión Bicameral de Seguridad creada por la Ley 12.068, cuyo contenido temático será fijado por la propia comisión”

Art. 4.- Agregase el art. 197 TER a la Ley 13.482 de Unificación de Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 197 BIS.- El personal civil que ingrese a la Auditoria General de Asuntos Internos deberá contar con título de grado en disciplina afín a la función que se le asigne y el ingreso deberá determinarse por concurso público de oposición y antecedentes. Igual mecanismo deberá utilizarse para las promociones y ascensos internos del organismo. La reglamentación determinará el mecanismo de implementación.”

Art. 5.- Modificase el art. 198 de la Ley 13.482 de Unificación de Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 198.- A los fines del eficaz cumplimiento de su cometido, la Auditoria General de Asuntos Internos se organizará con personal civil y por aquellos funcionarios de las Policías de la Provincia que en virtud de su capacitación específica sean estrictamente necesarios. Los funcionarios de la Auditoria que revistan condición policial realizarán exclusivamente labores de campo relacionadas con las investigaciones que dispongan las autoridades civiles de la Auditoria. La coordinación y dirección de las actividades que los funcionarios policiales ejecuten en el marco de tales investigaciones recaerá en un funcionario de carácter civil”.

Art. 6.- Modificase el art. 200 de la Ley 13.482 de Unificación de Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 200.- La reglamentación determinará el procedimiento aplicable, el cual deberá basarse en los principios de actuación de oficio, publicidad del sumario, independencia del procedimiento penal, libre producción de la prueba, libertad limitada en las formas y todo otro principio del derecho administrativo que la reglamentación estime conveniente; y deberá procurar el pleno respeto de la garantía constitucional de la debida defensa en juicio y demás garantías constitucionales, la estructura orgánico funcional y todo aquello cuanto haga al eficaz cumplimiento de los objetivos de la Auditoria General de Asuntos Internos

Art. 6.- De forma.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Señor presidente,

El Presente Proyecto de Ley propone introducir una serie de reformas al sistema de control policial interno. Dicho sistema ha ido cambiando con el tiempo, quedando sujeto a los vaivenes programáticos acontecidos en los últimos 25 años.

El presente proyecto se propone como una iniciativa tendiente a incorporar al texto legal alguno de los avances registrados en los últimos años así como introducir nuevas propuestas con el objeto de avanzar en la transparencia de la institución policial.

En 1980 se sancionó el **decreto ley 9550/80** (decreto reglamentario 1675/80). Dicha norma reguló el control policial durante más de 20 años. El órgano de control era la “**Dirección de Sumarios Administrativos**”, dependiente de la “Dirección General de Asuntos Judiciales”. El Director era siempre un policía de rango alto, dependiente del Jefe policial y la investigación se realizaba en el ámbito de la comisaría donde el policía prestaba servicio; de modo tal que las actuaciones administrativas eran realizadas por sus propios compañeros. La defensa del imputado también quedaba a cargo de otro policía. Al finalizar la investigación, la “Dirección General de Asuntos Jurídicos” emitía el dictamen, que luego era refrendado por el Jefe de Policía.

En suma, el antiguo sistema de control interno respondía las características corporativas de la policía bonaerense de mediados de los noventa. Este esquema terminó generando una situación de profunda corrupción, tráfico de influencias y fortalecimiento del espíritu corporativo y de la impunidad de funcionarios policiales y civiles.

En 1998, se inicia el primer proceso de reforma policial. Se creó entonces la “**Oficina de Control de la Corrupción y Abuso Funcional**”, de la cual dependían: (i) La Auditoría de Asuntos Internos (investigación y acusación) y (ii) el Tribunal de Ética (deliberación y decisión). En dicho sistema convivían policías retirados y civiles. El organigrama implementado podría resumirse de la siguiente manera: Auditoría de Asuntos Internos (Auditor + 3 auditores adjuntos + inspectores letrados); Tribunal de Ética (Sala A y Sala B; ambas con tres vocales, de los cuales 2 eran policías retirados).

Más adelante, durante el período 2004/2007, hubo una segunda instancia de reformas en el control interno. Una gran cantidad de efectivos policiales fueron exonerados de la fuerza bajo el amparo legal de la emergencia. Además, el Ministro Arslanián disolvió la Oficina de Control de la Corrupción y Abuso Funcional y la reemplazó por la “**Auditoría General de Asuntos Internos**”. La nueva estructura quedó como sigue: Auditoría General + Auditoría General Adjunta + Dirección General de Control de Asuntos Internos + Dirección General de Coordinación y Apoyo + 3 auditorías sumariales y 1 auditoría temática sobre derechos humanos y violencia familiar de las que dependían 21 inspectores.

Sin lugar a dudas, podría afirmar que todas las fuerzas políticas estamos de acuerdo en la necesidad de promover una policía transparente en la que los bonaerenses podamos confiar. Sin embargo, muchas veces sufrimos las consecuencias de carecer de una política de estado que se estable en el tiempo. Es nuestra responsabilidad como legisladores, contribuir a que la Provincia de Bs. As. pueda consolidar políticas estratégicas en áreas tan sensibles para el sentimiento de todo la ciudadanía.

Por tal motivo, proponemos otorgarle rango legal a ciertos principios que se han asomado en la práctica a lo largo de los últimos años, así como también introducir modificaciones de fondo que hasta ahora ningún gobierno ha implementado.

Cabe mencionar, además, que este proyecto se inspira parcialmente tanto en la Ley 12.238, Procedimiento para la investigación de enriquecimiento ilícito de personal policial, de la Provincia de Santa Fe; así como en el propuesto en esta Cámara por el Expediente D-664-10/11 (Autor: Cinquerrui, Sebastián), rechazado en junio de 2011 por la Comisión de Seguridad y Asuntos Penitenciarios.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Consideramos que los recientes hechos de inseguridad, varios de los cuales han afectado de manera directa y muy dolorosa al Municipio al que pertenezco, justifican la necesidad de discutir nuevamente una reforma a los mecanismos de control interno tendientes a promover una fuerza policial más eficiente y transparente.

Por último, desde el inicio de este año, la ciudadanía bonaerense y quienes integramos el poder legislativo provincial, venimos discutiendo la creación de una Policía Judicial y de las Policías de Prevención en el conurbano bonaerense. Ambos proyectos, con independencia de la posición política que cada bloque sostenga, se fundamentan en la misma necesidad de avanzar en la reforma de la organización policial en que se inspira este proyecto.

Concretamente, el presente proyecto propone, en primer lugar, consagrar explícitamente en la ley la dependencia política –no policial– de la Auditoría General de Asuntos Internos, y dejar sentado que el cargo de Auditor no podrá ser ocupado por un agente policial en actividad.

Sumado a ello, le otorgamos a la Auditoría la posibilidad de homologar dispositivos informáticos, bases de datos y software que puedan mejorar su desempeño institucional. Esto ocurre en la práctica, de hecho. Actualmente, la Auditoría cuenta con una terminal del sistema AVL de localización vehicular automática. El seguimiento de los móviles permite controlar el desempeño policial y ha sido importante en el esclarecimiento de algunas irregularidades graves.

En tercer lugar, proponemos una serie de artículos que le otorguen a la Auditoría la competencia para investigar el enriquecimiento ilícito de los funcionarios policiales en actividad y de los retirados hasta 5 años después de su salida de la institución. Esta normativa se inspira en la experiencia de la Ley 12.238 de la Provincia de Santa Fe.

Cuarto, establecemos la obligatoriedad de la realización de concursos de oposición y antecedentes para el ingreso a la Auditoría, como una forma de jerarquizar su funcionamiento y contribuir a su profesionalización.

Quinto, consagramos expresamente el principio de división de tareas vigente en la práctica: los agentes de policía serán responsables, bajo dirección civil, de tareas de investigación. Esto ayuda a ganar en transparencia y evitar la influencia del espíritu de cuerpo en las decisiones procesales.

Finalmente, incorporamos los principios del derecho administrativo como regulación del proceso sumarial. Antiguamente, solían aplicarse normas de carácter procesal penal cuando la relación de empleo público es un aspecto normado por el derecho administrativo. Dicha aplicación tenía por efecto retrasar las resoluciones, generando impunidad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.